

19.2.2014

A7-0037/105

Enmienda 105

Sabine Wils, Jacky Hénin, Sabine Lösing, Marie-Christine Vergiat, Patrick Le Hyaric
en nombre del Grupo GUE/NGL

Informe

A7-0037/2014

Saïd El Khadraoui

Espacio ferroviario europeo único
COM(2013)0029 – C7-0025/2013 – 2013/0029(COD)

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 7

Directiva 2012/34/UE

Artículo 13 bis – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Los Estados miembros dispondrán que las empresas ferroviarias que exploten servicios de transporte de viajeros establezcan y coordinen planes de emergencia para que, en caso de perturbación grave de los servicios, se preste a los viajeros la asistencia que **contempla** el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1371/2007.

2. Los Estados miembros dispondrán que las empresas ferroviarias que exploten servicios de transporte de viajeros establezcan y coordinen planes de emergencia para que, en caso de perturbación grave de los servicios, se preste a los viajeros la asistencia que **contemplan** el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1371/2007 **y las legislaciones nacionales en vigor**.

Or. en

Justificación

Es necesario referirse al cumplimiento de las legislaciones nacionales para así respetar el principio de subsidiariedad.

19.2.2014

A7-0037/106

Enmienda 106

**Sabine Wils, Jacky Hénin, Sabine Lösing, Marie-Christine Vergiat, Paul Murphy,
Patrick Le Hyaric**
en nombre del Grupo GUE/NGL

Informe

A7-0037/2014

Saïd El Khadraoui

Espacio ferroviario europeo único
COM(2013)0029 – C7-0025/2013 – 2013/0029(COD)

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – punto 9

Directiva 2012/34/UE

Artículo 63 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

*A más tardar en esa misma fecha, la
Comisión analizará si persisten prácticas
discriminatorias u otras formas de
perturbación de la competencia en
relación con los administradores de
infraestructuras que formen parte de
empresas integradas verticalmente. En su
caso, propondrá nuevas medidas
legislativas.*

suprimido

Or. en

Justificación

Centrar el análisis de la Comisión en las prácticas discriminatorias o en la perturbación de la competencia que sea principalmente responsabilidad de los administradores de infraestructuras cuando actúen en el marco de una empresa integrada verticalmente constituye un enfoque injusto en relación con un modelo específico de empresa ferroviaria, que se sitúa fuera del ámbito de la presente Directiva.